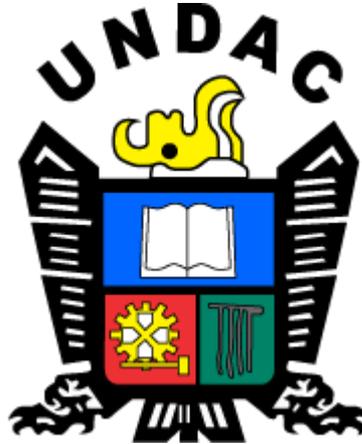


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS**

**Análisis jurídico de la recuperación de la laguna de Patarcocha a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco - 2018**

**Para optar el grado académico de Maestro en:**

**Derecho Ambiental**

**Autor: Bach. Jenness Rocio GUERE CHUQUILLANQUI**

**Asesor: Dr. Rubén Jaime TORREZ CORTEZ**

**Cerro de Pasco - Perú - 2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS**

**Análisis jurídico de la recuperación de la laguna de Patarcocha a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco - 2018**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Yino Pele YAURI RAMON**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA**  
**JURADO**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**  
**JURADO**

## **DEDICATORIA**

“A mi abuela por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida, a mi madre quien ha velado por mí durante este arduo camino para convertirme en una profesional. A mis tíos Dummher Durand López y Jhon Chuquillanqui López, quienes con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera”.

**Jeness Rocio Guere Chuquillanqui**

## **AGRADECIMIENTO**

Son varias las personas que han apoyado al proceso y conclusión de este trabajo de investigación. En primer lugar, quiero agradecer al director de post grado de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por permitir que este tema de investigación sea viable, además agradecer a la plana docente de la maestría de la Universidad quienes me brindo aportando con los conocimientos actualizados de la materia.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulada “Análisis Jurídico de la Recuperación de la Laguna de Patarcocha a partir de la Evaluación de las Normas Ambientales aplicadas por los Órganos Competentes en Cerro de Pasco, 2018”, el objetivo de la investigación es demostrar que a través del análisis jurídico ambientales existente por los órganos competentes nacionales, regionales o locales se puede realizar el proceso de recuperación de la laguna de Patarcocha .

El nivel de investigación es no experimental, que está basada fundamentalmente en análisis de textos o hechos existentes, el método de investigación es la investigación cualitativa el diseño de investigación es el diseño descriptivo simple en este tipo de diseño implica observar y describir el comportamiento de algo sin influir sobre el de ninguna manera, la población en esta investigación está considerada a todos los órganos competentes en regulan a través de normas jurídicas para el cuidado, mantenimiento y recuperación de esta laguna de Patarcocha (instituciones que regulan a través de: decretos supremos, leyes, resoluciones y otro). Para el análisis jurídico de esta investigación se revisaron normas jurídicas como: “Ley general de Ambiente, Ley de Recursos Hídricos, ANA, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto supremo Nº 001-2010-AG”, Ley que Declara de interés Nacional y Necesidad Pública la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna Patarcocha de Cerro de Pasco Ley Nº 30653 del 23 de Agosto del año 2017, “Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, en este análisis se consideraron artículos de cada norma para favorecer en la recuperación de la laguna, por lo que se concluyó que para la recuperación de la laguna Patarcocha es necesario la existencia del marco jurídico ambiental generadas o promulgadas por distintos órganos competentes a favor del cuidado, mantenimiento, conservación y recuperación de este recurso natural en la ciudad de Cerro de Pasco.

**Palabra clave:** Análisis Jurídico, Recuperación, laguna, evaluación, Normas Ambientales, Órganos, etc.

## ABSTRACT

In the present research work entitled "Legal Analysis of the Recovery of the Patarcocha Lagoon from the Evaluation of the Environmental Standards applied by the Competent Bodies in Cerro de Pasco, 2018", the objective of the research is to demonstrate that through From the existing environmental legal analysis by the competent national, regional or local bodies, the recovery process of the Patarcocha lagoon can be carried out.

The research level is non-experimental, which is fundamentally based on analysis of existing texts or facts, the research method is qualitative research, the research design is the simple descriptive design, in this type of design, it involves observing and describing the behavior of something Without influencing it in any way, the population in this research is considered by all competent bodies to regulate through legal norms for the care, maintenance and recovery of this Patarcocha lagoon (institutions that regulate through: supreme decrees, laws, resolutions and other). For the legal analysis of this investigation, legal norms were reviewed such as: General Law of Environment, Law of Water Resources, ANA, Regulation of the Law of Water Resources, Supreme Decree No. 001-2010-AG, Law that Declares of National Interest and Necessity Public Recovery, Conservation and Protection of the Laguna Patarcocha de Cerro de Pasco Law No. 30653 of August 23, 2017, Framework Law of the National Environmental Management System, in this analysis articles of each rule were considered to favor the recovery of the lagoon, which is why it was concluded that for the recovery of the Patarcocha lagoon, the existence of an environmental legal framework generated or promulgated by different competent bodies in favor of the care, maintenance, conservation and recovery of this natural resource in the city of Cerro from Pasco

**Key word:** Legal Analysis, Recovery, gap, evaluation, Standards, Environmental, Bodies, etc.

## INTRODUCCIÓN.

En la actualidad los problemas ambientales de desertificación y sequias se están incrementado alrededor del mundo, debido a la falta de cultura e importancia en el cuidado, manejo, preservación de los recursos naturales como las fuentes de agua, las cuales se ven afectadas por diversos agente que contaminan nuestros recursos hídricos, dejando de lado el principio del desarrollo sostenible, donde cualquier actividad que se realice debe tomar en cuenta tres aspectos; ambiental, social y económico, la cual ha sido reconocido en la cumbre de RIO en 1992, y forma parte como uno de los principios en nuestra legislación como en ley general del ambiente y la de recursos hídricos.

En nuestro ordenamiento jurídicos, tenemos normas que protegen nuestros recursos naturales, dentro de ellas tenemos, la ley general del ambiente, Ley de recursos hídricos y demás leyes emitidas por distintos órganos competentes en el tema del cuidado, protección y preservación de los recursos naturales están dadas, pero en nuestra cultura ambiental a través de gobierno Nacional, Regional, locales y comunidades no aplican los recursos jurídicos para la protección de estas, más bien son vulnerados estos derechos por los representantes de los niveles de gobierno y firman convenios que van en contra del ordenamiento jurídico establecido dentro del país.

En la situación de la laguna Patarcocha existen normas jurídicas que lo protege sin embargo no son aplicadas, es más son vulnerados sus derechos a través de convenios como el que se firmó el 4 de setiembre del 2008 entre “la municipalidad provincial de pasco” y la “Empresa Minera Volcán”, “Convenio de Concertación Para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro” de Pasco, donde se daba prioridad al plan L que consistía el plan de expansión de tajo abierto, en donde en una de sus cláusulas 5.B en acápite 12 se acordaba el relleno de la laguna Patarcocha como uno de la obras que se otorgaba por concepto de compensación y otros.

Con estas actuaciones de parte de las autoridades, se está olvidando el principio de la preservación de los recursos, como las fuentes de agua para las generaciones futuras siendo esta un elemento esencial para el desarrollo de la vida humana. Priorizando la actividad minera como es el presente caso.

En la actualidad existe la LEY N° 30653, que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna De Patarcocha De Pasco”, donde se conformó el “Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha” (PROPATARCOCHA), que está compuesta, por el “Gobierno Regional de Pasco”, que lo preside, “Municipalidad Provincial de Pasco”, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Ambiente Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Riego, Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Pasco y Organizaciones sociales del entorno de la laguna de Patarcocha, debidamente inscritas en la Municipalidad Provincial de Pasco.

Por lo que podemos decir que la laguna Patarcocha tiene las herramientas jurídicas necesarias para lograr su recuperación del estado en que encuentra, considerando además es la única fuente natural de agua que se encuentra en la capital de Cerro de Pasco.

## ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	3
1.3.	Formulación del problema.....	4
1.3.1.	Problema general.....	4
1.3.2.	Problemas específicos.....	4
1.4.	Formulación de objetivos.....	4
1.4.1.	Objetivo general.....	5
1.4.2.	Objetivos específicos.....	5
1.5.	Justificación de la investigación.....	5
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	6

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	7
------	------------------------------	---

<b>2.2.</b>	<b>Bases teóricas – científicas.....</b>	<b>15</b>
<b>2.3.</b>	<b>Definición de términos básicos.....</b>	<b>18</b>
<b>2.4.</b>	<b>‘Formulación de Hipótesis’ .....</b>	<b>19</b>
<b>2.4.1.</b>	<b>‘ Hipótesis General’ .....</b>	<b>19</b>
<b>2.4.2.</b>	<b>Hipótesis Específicas.....</b>	<b>19</b>
<b>2.5.</b>	<b>‘Identificación de variables’ .....</b>	<b>20</b>
<b>2.5.1.</b>	<b>‘Variable Independiente’ .....</b>	<b>20</b>
<b>2.5.2.</b>	<b>Variable Dependiente .....</b>	<b>20</b>
<b>2.6.</b>	<b>Definición operacional de variables e indicadores.....</b>	<b>21</b>

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

<b>3.1.</b>	<b>Tipo de investigación.....</b>	<b>22</b>
<b>3.2.</b>	<b>Nivel de investigación.....</b>	<b>23</b>
<b>3.3.</b>	<b>Métodos de Investigación.....</b>	<b>23</b>
<b>3.4.</b>	<b>Diseño de investigación. ....</b>	<b>23</b>
<b>3.5.</b>	<b>Población y muestra. ....</b>	<b>23</b>
<b>3.6.</b>	<b>‘Técnicas e instrumentos de recolección de datos’ .....</b>	<b>24</b>
<b>3.7.</b>	<b>Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación. ....</b>	<b>25</b>
<b>3.8.</b>	<b>Técnicas de procesamientos y análisis de datos. ....</b>	<b>25</b>
<b>3.9.</b>	<b>Tratamiento estadístico. ....</b>	<b>25</b>
<b>3.10.</b>	<b>Orientación ética filosófica y epistémica.....</b>	<b>26</b>

### **CAPITULO IV**

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

<b>4.1. Descripción del trabajo de campo</b> .....	<b>27</b>
<b>4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados</b> .....	<b>27</b>
<b>4.3. Prueba de hipótesis</b> .....	<b>58</b>
<b>4.4. Discusión de resultados</b> .....	<b>58</b>

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES.**

**BIBLIOGRAFÍA.**

**ANEXOS.**

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

La laguna Patarcocha es una de las fuentes de recursos hídricos más importante de la ciudad de Cerro de Pasco y que está localizado en el Distrito de Chaupimarca, provincia de la Región de Pasco y que se encuentra a la altitud de 4,360 m.s.n.m. Dicha laguna tiene un contorno aproximado de 1,400 metros y como tal ofrece un beneficio muy significativo a la ciudad con su efecto termorregulador la cual reduce las posibilidades de que las temperaturas desciendan considerablemente por las noches. Con este antecedente, es de señalar que el presente trabajo de investigación está relacionado al análisis jurídico de su recuperación a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco. Es decir entonces se reconoce entonces el problema de la contaminación ambiental que ha doblegado la laguna de Patarcocha como consecuencia de la actividad minera básicamente informal que durante muchos años ha generado daños irreversibles a nuestros recursos naturales y a la propia población de Cerro de Pasco conforme consta en los distintos informes que se han remitido desde el año 2013 a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos-Pasco por parte del Área

Técnica de Fiscalización Minera y ello dentro del marco legal de la Ley Nro 27651- "ley de Promoción de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", el Decreto Supremo Nro. 014-92-EM Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Decreto Legislativo Nro. 1100, Decreto Legislativo que regula la prohibición de la minería ilícita en toda la estado y insta medidas complementarias, el Decreto Legislativo Nro. 1101, Decreto Legislativo que instituye medidas para el fortalecimiento de la inspección ambiental como dispositivo de lucha frente a la minería ilegal, el Decreto Legislativo Nro. 1105, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal", el Decreto Legislativo Nro. 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como también por el Decreto Legislativo Nro. 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

En tal sentido debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nro. 1100, Art. 10 se establece, los gobiernos regionales asumen la responsabilidad de fiscalización, sanción y demás potestades que han sido trasladadas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera efectuando con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como chicos productores mineros o trabajadores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. Y en el materia de que cualquiera de las tres situaciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo de la OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y del OSINERGMIN, como sus respectivas competencias. En tal sentido y estando a los distintos informes que se han emitido desde el año 2013 se han establecido distintas infracciones administrativas como es el caso de actividades mineras sin ninguna

autorización para la explotación de estos recursos ejerciendo por tanto la minería ilegal, entre otros casos y delitos que se habrían cometido para la cual se han remitido copias a la Oficina Desconcentrado de Pasco de la OEFA , Defensoría del Pueblo de la esta ciudad y a la Fiscalía Especializada en materia ambiental para su conocimiento y para que proceda de acuerdo a sus competencias.

Por ello, es de señalar que, desde hace cuatro décadas atrás, gradualmente, esta laguna se ha venido impactando negativamente y en los últimos años con mayor intensidad, en razón de que esta contaminación es generada por el ingreso de las aguas servidas provenientes de los pueblos jóvenes y asentamientos humanos de su entorno y por la presencia de residuos sólidos arrojados en su orilla; aun así, considero que dicha contaminación si puede ser superada. Ante ello, puedo señalar que el problema de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco es ancestral y frente a la cual poco o nada se ha hecho para revertirlo y así poder garantizar una mejor calidad de vida a la población local. En ese sentido sucesivos gobiernos han pasado y la situación se mantiene e incluso ha empeorado con grave perjuicio a nuestros recursos naturales y especialmente en menoscabo de la vida y la salud de nuestra población.

Sin perjuicio de lo mencionado es de reconocer que la legislación ambiental se ha desarrollado bastante en los últimos años, lo cual exige y demanda nuevas políticas ambientales a nivel de Estado en todos sus niveles. Por tanto, lo que buscamos finalmente es un análisis jurídico sobre la viabilidad de la recuperación de la laguna de Patarcocha a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco - 2018.

## **1.2. Delimitación de la investigación .**

La presente exploración está referida a un tema de actualidad como es el caso de la recuperación de la laguna de Patarcocha en Cerro de Pasco a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en

Cerro de Pasco-2018. En tal sentido, partiremos de reconocer la gravedad de la contaminación ambiental en nuestra Región como consecuencia de la actividad minera principalmente.

### **1.3. Formulación del problema.**

En consecuencia, debemos reconocer la gravedad de la contaminación minera en nuestra región y en el país en general y ello como consecuencia de la propia responsabilidad de sucesivos gobiernos que lo han permitido por no contar con políticas de estado y sobre todo por la falta de decisión política en exigir altos estándares sobre prevención de nuestros recursos naturales lo cual finalmente han ocasionado la contaminación de nuestra laguna de Patarcocha en Cerro de Pasco.

#### **1.3.1. Problema general.**

¿Cómo garantizar la recuperación de la laguna de Patarcocha y de nuestros recursos naturales a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco 2018 ?

#### **1.3.2. Problemas específicos .**

- a) ¿Cómo garantizar la preservación de nuestros recursos naturales renovables y no renovables en nuestra región de Pasco considerando el desarrollo de la actividad minera ilegal?
- b) ¿Qué consecuencias está ocasionando la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y en general de nuestros recursos naturales renovables y no renovables?

### **1.4. Formulación de objetivos.**

En cuanto se refiere a los objetivos de la presente investigación planteo los siguientes:

#### **1.4.1. Objetivo general.**

Analizar la recuperación de la laguna de Patarcocha y de nuestros recursos naturales a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco 2018

#### **1.4.2. Objetivos específicos.**

“Determinar la importancia que debe significar la preservación de nuestros recursos naturales renovables y no renovables en nuestra región Pasco considerando el desarrollo de la actividad minera ilegal

” Identificar las consecuencias que ha ocasionado la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y en general de nuestros recursos naturales renovables y no renovables.”

#### **1.5. Justificación de la investigación .**

La justificación y relevancia de la presente investigación reside en que es de interés público la recuperación de la laguna de Patarcocha, no solo por sus antecedentes históricos y culturales, que deben ser valorados y que representan parte de la historia de la ciudad de Cerro de Pasco, sino principalmente porque se viene afectando a la salud pública, pues es considerado como un foco infeccioso que actualmente continúa siendo utilizado como el vertedero de la ciudad. Cabe señalar, asimismo, que la población alrededor de la laguna padece molestias por los malos olores que emanan por los efectos de la contaminación de las aguas y fauna nociva

Por tal razón, la presente investigación reviste suma importancia si consideramos que desde el año 2013 se han emitido distintos informes a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos-Pasco por parte del Área Técnica de Fiscalización Minera sobre actividades mineras ilegales con el consiguiente daño al medio ambiente. Por tanto, el tema de estudio reviste suma importancia para

nuestra región considerando que en la actualidad persiste la grave contaminación ambiental de nuestros recursos naturales renovables y no renovables, situación que está generando grave incertidumbre en nuestra población sobre la falta de credibilidad de nuestras autoridades que hasta la fecha no han logrado revertir el daño causado.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación .**

Los límites para la realización de la presente investigación se halla en las limitaciones de bibliografía en nuestra Escuela de Posgrado, sumándose a ello de que no contamos con mayores datos oficiales sobre el daño causado en nuestra región; razón por la cual se tendrá que recurrir a otras bibliotecas del sistema universitario de nuestro país y otras que sean necesarias para poder efectuar el presente trabajo de investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio.**

Palacios, G. (2006). Tesis titulada “LA NECESIDAD DE DECLARAR COMO AREA PROTEGIDA EL VALLE DE LAS ANIMAS”, el objetivo del estudio es la “protección y conservación de las áreas naturales” del departamento de La Paz, a través de una legislación adecuada en el que se utilizó el método deductivo de la investigación para la recolección de datos, antecedentes históricos, conceptos, leyes vigentes, normas y todo lo relacionado con el tema en cuestión. Por lo que el estudio de acuerdo a lo analizado concluye de la revisión de las leyes existentes en vigencia en nuestro país se puede determinar que además de la Ley del Medio Ambiente, el “Reglamento General de Áreas Protegidas y salvando el Decreto Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, caza y pesca”, no existe ningún otro régimen legal en Bolivia sobre las áreas protegidas.

El origen de la producción normativa nacional sobre las áreas protegidas acontece del compromiso de Bolivia asumido mediante la anotación del Convenio sobre la Diversidad Biológica durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio

Ambiente y Desarrollo , llevado a cabo en Río de Janeiro en junio del año 1992, que ha sido aprobado y ratificado por el H. Congreso Nacional de la República.

Si bien el Gobierno Central y el Municipal de la ciudad de La Paz y las instituciones se hallan realizando esfuerzos por la recuperación del patrimonio natural paisajístico, no existe una real coordinación entre estas ya que cada una realiza su tarea de forma individual, lo que impide tener eficiencia y eficacia en la conservación y recuperación de estas áreas naturales.

Para la creación de un área o para la elaboración de propuestas que refuercen su funcionamiento, se requiere de un diagnóstico del área en sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos, históricos, culturales, legales, políticos y administrativos, este diagnóstico implica la recopilación y revisión de la información que existe en el área y en ciertos.

Higueras, L. (2010). Tesis titulada “RESIDUOS SÓLIDOS, CONTAMINACIÓN Y EFECTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CREACIÓN DE UNA NORMA ESPECÍFICA QUE REGULE SU TRATAMIENTO” en este estudio de investigación fue Señalar que la existencia de una regla jurídica adecuada para el recojo y tratamiento de residuos sólidos, permitirá la disminución de la contaminación al medio ambiente urbano, por lo que se demostró, que el municipio de Nuestra Señora de La Paz , en la actualidad es uno de los mayores generadores de residuos sólidos en Bolivia, posee una cobertura de recolección del 34.1 % recolectando 164.849 toneladas/año de los cerca de 1000 kilos que se generan a diario . Ningún municipio tiene a la fecha un método de recolección selectiva, aunque existen programas pequeños de reciclamiento en algunos municipios.

En cuanto a la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos la situación es crítica: 72% de los residuos sólidos son dispuestos en vertederos a cielo abierto con todos los riesgos sanitarios que ello implica. En concreto el Departamento de La Paz , no cuenta con un sitio de disposición final que dé suministro para la

cantidad de residuos producidos en los 17 macro distritos de municipio de La Paz.

En este momento se lleva la mayor parte a los residuos sólidos al sumidero municipal de Mallasa.

MARIA ISABEL RIVAS RIVERO (2007). Investigación titulada “FUNDAMENTOS JURIDICOS MEDIO AMBIENTALES PARA LA CREACION DE MICROCLIMAS Y FORESTACION DE LOS MACRODISTritos DE LA CIUDAD DE LA PAZ” la finalidad de esta investigación es *Establecer que no hay una normativa técnica específica local específica local para la forestación de los macro distritos en la ciudad de La Paz y que Gobierno Municipal no se encuentran en condiciones técnico jurídicas para desarrollar una gestión ambiental de forestación, a forestación dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la investigación realizada concluye que:*

- Entre las legislaciones antiguas y las actuales sobre bosques, hay dos puntos de coexistencia: por una parte, ambas establecen lo mismo por otro, ambas no se han cumplido
- Existe la necesidad de un marco normativo e institucional para la mantenimiento y el uso razonable de los bosques urbanos los marcos vigentes no han logrado cumplir sus objetivos.
- Existe la necesidad de decisiones políticas pendientes a buscar soluciones a la problemática en la deforestación de la ciudad de La Paz para dar mayor participación tanto al municipio, como a cada actor social dentro de su distrito.
- No se desarrolla una gestión Ambiental Forestal actualizada y acorde con la realidad de municipio en los diferentes macrodistritos y conservar para la ciudad áreas que actúen como filtros, fuentes de oxigenación y muralla de protección para sus habitantes.
- Una táctica que se viene diseñando mundialmente para la defensa de los bienes comunes y los intereses indefinidos, como es el caso de los bosques y las tierras

forestales, está en involucrar positivamente el interés particular en su preservación y uso razonable a largo plazo, mediante componentes como el acceso exclusivo, la asignación en posesión o concesión de largo plazo, la titulación de los pueblos nativos, los convenios de administración y contratos de concesión respecto de las áreas protegidas, etc., bajo reglas claras, rigurosas y legalmente establecidas.

López, M. (2015). Investigación titulada. “ESTRATEGIA JURÍDICA PARA EL “TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE “TACACOMA” QUE GARANTICE UNA ADECUADA ESTABILIDAD AMBIENTAL” el objetivo de esta investigación es Plantear una norma legal (Ley Municipal), de la cual surgirá una estrategia de regulación, para el procedimiento de los residuos sólidos como una de las facultades autónomas del “Gobierno Autónomo Municipal de Tacacoma de la Provincia de Larecaja del Departamento de La Paz”, de acuerdo al estudio elaborado se puede expresar, desde sus comienzos, el hombre ha acumulado sus residuos en torno a sus instalaciones. La diversidad y la complejidad de la actividad humana, a través de la historia, han evidenciado los modelos y las conductas en su manejo y disposición final. Las grandes epidemias y terribles accidentes sucedidos, establecen el ejemplo más elocuente del alto costo que debe pagar la humanidad por la mala administración de sus desechos.

Históricamente el Imperio, los romanos colocaban los elementos excedentes afuera de la población. Mientras que en el siglo XXI, con los adelantos científico-tecnológicos y la globalización se prolonga aún reflexionando y luchando sobre la preservación de la ecología, en la antigüedad, los Romanos reutilizaban y reciclaban más que el hombre presente. Ahora bien, el defectuoso manejo de los residuos sólidos intoxica todos los factores ambientales (aire, aguas, suelos, paisaje, etc.) y, por resultante, perturba la salud de la población en su conjunto. Los

efectos son indudables y visibles tanto en la localidad como en el campo, sin embargo, los niveles más catastróficos se muestran en las comunidades colindantes con los botaderos.

En relación, a nuestra situación es en la capital de La Paz, el Gobierno Municipal, quien estaba en la obligación del recojo de la basura acreditada como Empresa Municipal de Aseo (EMA), donde se esparcían la basura en el botadero ubicado en lo que ahora comprende la Av. Mario Mercado de la zona de Llojeta , para luego, durante el mandato que hizo doña Mónica Palenque, a la sazón alcaldesa paceña: incitó a una compañía interesada en otorgar un contrato para evacuar basura en las vías de la ciudad en este sentido entra como operadora la Empresa Argentina Clima , es ahí se crean los convenios con el municipio de Achocalla para instaurar un relleno sanitario con las escenarios acordes para este fin y precautelar la previsión del perjuicio ambiental.

Angola Y. (2017). Tesis titulada “LA IMPORTANCIA DEL APORTE POR REGULACIÓN DEL OEFA PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EFICIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE” el propósito de esta investigación es ejecutar y cumplir las responsabilidades ambientales y medidas de control y prevención ante la ocurrencia o posible daños ambientales por lo que se analizo, lo expuesto en el presente artículo estudiado, la Contribución por Regulación es de gran importancia para la institucionalidad del OEFA, por la sostenibilidad financiera como para la prolongación del mismo, consiguiendo ejercer una eficaz fiscalización y supervisión ambiental. Las contribuciones por regulación conjuntamente han reforzado dicha institucionalidad a favor del OEFA, de las comunidades y de las empresas, donde se forma el impacto de las acciones mineras de mediana y gran minería.

Sin daño de ello, y a raíz de la aprobación del Decreto Supremo N°130-2013-PCM como de la Resolución Directoral formulada por el OEFA, en que se reglamenta el procedimiento de recaudo de dicho cobro del aporte por regulación, se ha generado numerosa discusión con respecto a la forma de determinación de alícuota, en forma

de percibir dicho aporte por norma, de la terminación de dicho pago y de la naturaleza tributaria del mismo, como precedentemente ya se ha precisado, hay procesos judiciales y administrativos donde este cobro es aún una materia en cuestión e interpretación.

Acorde a ello, y a fin de igualar los punto de vista entre las empresas mineras y la OEFA y otras organizaciones que aprueban la recaudación del aporte por regulación, considero de vital importancia tener en cuenta algunas opciones y propuestas, que en seguida se explicarán, a fin de conseguir alguna solución imparcial o conciliación ante las contingencias legales que ya se han comenzado y evitar de alguna manera que el escenario se complique y termine el OEFA perjudicándose, porque se llegue a descubrir que no le corresponde el cobro del aporte por regulación, y como resultado de ello que las comunidades y/o asociaciones de donde se realizan las actividades mineras no puedan percibir los beneficios generales y diferenciados de la OEFA o que las empresas mineras puedan continuar con procesos legales en contra del OEFA, que alcance a repercutir con el desarrollo económico del país y con la independencia de empresas así como de alguna afectación al medio ambiente al no estar apropiadamente protegido.

Corrales, PL. (2017). Estudio de investigación titulada “ANÁLISIS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y SU VINCULACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRINCIPALMENTE CON EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO, APROBADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 29157, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS”, el objetivo característico del derecho representativo es que a través de la mediación de los pueblos se afirme que las políticas, programas o propósitos a adoptarse por el

Estado estén plasmadas las prioridades de desarrollo de tales pueblos , que los proyectos consideren de importancia el progreso de la vida de dichas poblaciones, y que no se perturbe su integridad. (Yrigoyen 2011: 30), en que se concluye en dicha investigación

Que por otra perspectiva, el Decreto Legislativo N° 1085 es constitucional por dos motivos, el primero de ellos, por un aspecto formal, es decir que se halla dentro de la legislación delegada determinada por la Ley N° 29157 – ley autoritativa –, y como resultado cumple con lo establecido en el artículo 104° y el numeral 4 del artículo 101° de la Constitución .

En consecuencia, mediante este conector legal se perfecciona el marco regulatorio y se fortifica institucionalmente la gestión ambiental, por medio de la creación de OSINFOR .

El segundo impulso, por demostraciones de fondo, es que el Decreto Legislativo N° 1085 – medida legislativa - no genera una afectación directa a los pueblos indígenas y, en ese sentido, no se transgrede el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT y consiguientemente su emisión no demanda de un proceso de consulta previa.

Real es que, mediante el respectivo dispositivo no se han afectado ninguno de los derechos fundamentales examinados en el presente trabajo, por tal motivo el no era obligatorio efectuar ningún proceso de aclaración, ya que el mismo tiene por propósito, según lo establecido por el Convenio N° 169 de la OIT , consultar a los pueblos indígenas sobre las medidas legislativas o administrativas, que puedan perturbar directamente sus derechos, lo que no ocurre en el presente tema.

De otro punto de vista, el Decreto Legislativo N° 1090 es inconstitucional por un aspecto de fondo, puesto que, por un aspecto formal, se localiza dentro de la legislación delegada establecida por la Ley N° 29157 – ley autoritativa –, en resultado, cumple con lo establecido en el artículo 104° y el numeral 4 del artículo 101° de la Constitución.

como resultado, mediante este material legal se buscaba perfeccionar el marco normativo y fortalecer institucionalmente la gestión ambiental, infaliblemente, a través de la emisión de una Ley Forestal y de Fauna Silvestre se da con el objeto de perfeccionar los componentes de aprovechamiento, mantenimiento y resguardo de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Egúsquiza, P. (2017). Tesis titulada “ASPECTOS LEGALES SOBRE UN CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL POR EL USO DEL AGUA: ANÁLISIS DEL CASO DE LA LAGUNA PARÓN (ANCASH)”, nuestro objetivo es señalar que los componentes que conllevaron al problema por el uso del agua en el caso Parón son: a) “la falta de mecanismos de protección para los diferentes usuarios del recurso hídrico de la Laguna Parón en las licencias de uso de agua para fines energéticos otorgados a Duke Energy”; b) “la cambiante y dispersa institucionalidad y gestión de los recursos hídricos, pasando de un enfoque sectorial, desarticulado a uno de gestión integral y multisectorial” y c) “la falta de instrumentos de gestión ambiental en particular del Estudio de Impacto Ambiental del embalse de la Laguna Parón”.

En esta investigación se concluye, de modo que, en línea con lo anterior, si no se hallan identificados los impactos negativos de uno de los módulos del proyecto, no se instauran las medidas de mitigación apropiadas para menguar o corregir dichos impactos. Por lo que se sobre entiende, al no haber medidas cómo responder ante los impactos que efectúa la actividad y cómo establecer si realmente coexiste dicho impacto, todo ello origina que el instrumento de gestión ambiental no cumple su finalidad y, por consiguiente, que se realice una fiscalización posterior incompleto, dado que la evaluación ambiental tiene carácter preventivo y no sólo es la forma más eficaz para evitar ataques contra la naturaleza, sino que suministra una mayor fiabilidad y confianza en la población sobre las disposiciones a adoptarse.

El marco normativo para la manejo de los recursos hídricos, “Ley General de Aguas y modificatorias y posteriores normas promotoras de la privatización e inversión privada, incidieron de manera directa en la gestación y el desarrollo de las condiciones que conllevaron a la aparición del conflicto socio-ambiental de la Laguna Parón en el año 2008”, ya que, no obstante que el estancamiento de la Laguna Parón evidentemente aseguraba la permanencia del dique natural, y que los escenarios en que esta era descargada se encontraban respaldadas en instrumentos legales válidos; en esos años, no se contaba con dispositivos que faciliten la colaboración de la población organizada y los titulares de los diferentes tipos de uso de agua en la toma gestión del recurso. Por lo tanto, no se pudo canalizar ni atender institucionalmente la incomodidad generado por las circunstancias en que Duke Energy ejercía sus derechos para el desembalse de la laguna.

## **2.2. Bases teóricas – científicas.**

### **Política nacional forestal y defauna silvestre.**

“La Constitución Política del Perú” indica que los “recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, que el Estado es soberano en su aprovechamiento y que por ley orgánica se fija las condiciones de su utilización”. Asimismo, “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y señala la obligación de conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

El Acuerdo Nacional acopia compromisos explícitos respecto a: “integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial; institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con referencia explícita a los recursos forestales; e impulsar

el desarrollo agrario y rural del país, lo que incluye a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y el aprovechamiento forestal sostenible”.

“La Política Nacional del Ambiente resalta la importancia de los bosques en el Perú, lo que incluye su papel en la mitigación y adaptación al cambio climático. Los Lineamientos de Política referidos a bosques, incluidos en el Eje de Política sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica establecen: impulsar la gestión sostenible e integrada de los bosques; prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos; conservar e incrementar la cobertura boscosa – con su biodiversidad y servicios ambientales - y la capacidad productiva del ecosistema; privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque; fomentar la reforestación; fortalecer el control y vigilancia con participación comunitaria y ciudadana; y evitar la deforestación de los bosques naturales”.

#### **Política nacional del ambiente.**

##### **Base legal**

“La Constitución Política del Perú reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2°, inciso 22)”. Del mismo modo, los artículos 66° al 69°, disponen que el “Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente, y que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”. Precisa que el Estado está obligado a “promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía”.

“El Ministerio del Ambiente es el ente rector del Sector Ambiente y la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones de este organismo”.

“La Política Nacional del Ambiente se estructura en base a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que, por su jerarquía y su promulgación posterior a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, modifica la definición de políticas nacionales estableciendo que éstas incluyen los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento, para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas”.

“Teniendo en cuenta que las políticas de Estado deben integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas, la Política Nacional del Ambiente se elabora en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y otras normas, tales como la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; así como con los tratados internacionales suscritos por el país”.

## **PRINCIPIOS.**

La Política Nacional del Ambiente se sostiene en los principios comprendidos en la Ley General del ambiente y adicionalmente en los siguientes principios:

- 1. Transectorialidad.** La representación transectorial de la gestión ambiental involucra que la acción de las autoridades públicas con competencias ambientales deberá ser sistematizada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de aseverar el desarrollo de acciones integradas, sinérgicas y armónicas, para perfeccionar sus resultados.
- 2. Análisis costo - beneficio.** Las labores públicas deben considerar el estudio entre los recursos a invertir y los retornos sociales, económicos y ambientales anhelados.
- 3. Competitividad.** Las acciones públicas en materia ambiental deben favorecer a perfeccionar la competencia del país en el marco de la protección del interés público y desarrollo socioeconómico.

4. **Gestión por resultados.** Las labores públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir componentes de incentivo y sanción para certificar el correcto cumplimiento de los resultados anhelados.
5. **Seguridad jurídica.** Las labores públicas deben respaldarse en criterios claros y reglas jurídicas, consistentes en el tiempo y coherentes, a fin de asegurar la predictibilidad, gradualismo y confianza de la gestión pública en materia ambiental.
6. **Mejora continua.** La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que se debe lograr a través de esfuerzos dinámicos, progresivos y permanentes, que generen adelantos de desarrollo.
7. **Cooperación público privada.** Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las del sector privado y las labores públicas, incluyendo a la sociedad civil, a fin de fortalecer los objetivos comunes y compartir compromisos en la gestión ambiental.

### 2.3. Definición de términos básicos.

- **Derecho ambiental.** - Disciplina de derecho público que tiene como finalidad la preservación del medio ambiente
- **Desarrollo sostenible.** - Desarrollo que garantice el desarrollo armónico de un país, sin que se perjudique nuestros recursos naturales.
- **Derechos fundamentales.** - Derechos inalienables e ínsitos a la persona humana y que como tal forma parte de los derechos humanos que han sido reconocidos por la comunidad internacional.
- **Política de estado.** - Lineamientos que sigue un Estado para alcanzar su desarrollo a través de políticas públicas.
- **Delito ambiental.** - Delito previsto y sancionado en nuestro Código Penal y que ocasiona la vulneración de un bien jurídico en materia ambiental.

- **Derechos Humanos.** - Conjunto de derechos alcanzados por la comunidad internacional en su desarrollo histórico y que se haya reconocido en diversos instrumentos universales como es el caso de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, entre otros.
- **Derecho Internacional.** - Derechos asumido y reconocido por la comunidad internacional. Es decir, es el Derecho Supranacional que trasciende al Derecho Positivo de cada Estado.
- **Derecho Interno.** - Es lo que denominamos el derecho positivo de cada Estado. Es decir, el derecho aprobado por cada Estado en ejercicio de su soberanía.
- **Derecho Comparado.** - Es el derecho que corresponde a cada Estado en su relación con otros Estados como parte de la comunidad internacional; se hace referencia a otros Estados en lo referente a su derecho positivo.

## **2.4. Formulación de Hipótesis .**

### **2.4.1. Hipótesis General .**

Postulo probable respuesta de nuestro problema que:

“Para la recuperación de la laguna de Patarcocha y de nuestros recursos naturales se requiere la existencia de un marco jurídico ambiental aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco 2018”.

### **2.4.2. Hipótesis Especificas.**

- “La preservación de nuestros recursos naturales renovables y no renovables mejora significativamente el cuidado del medio ambiente en la laguna de Patarcocha de Cerro de Pasco 2018”.
- “Al identificar las consecuencias de contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha se podrá mejorar significativamente el cuidado de los recursos renovables y no renovables de cerro de pasco 2018”.

## **2.5. Identificación de variables .**

### **2.5.1. Variable Independiente**

“Recuperación de la laguna Patarcocha”

### **2.5.2. Variable Dependiente**

“Normas ambientales generados por los órganos competentes”

## 2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>V.I.: Recuperación de la laguna Patarcocha</b>	Proponer una serie de estrategias de intervención para la recuperación de la laguna Patarcocha y que permita crear un sistema que sea articulador para la subsistencia del medio ambiente y además preservar los recursos renovables y no renovables de los diferentes características y generación de una evita natural que permita convertir en una zona turística de la ciudad de Cerro de Pasco.	Preservación	Planes de prevención
		Casos judiciales	Revisión de casos
		Coordinación	Acuerdos con gobiernos locales, regionales y nacionales
<b>V.D.: Normas ambientales generados por los órganos competentes</b>	Es un procedimiento de normas jurídicas que reglamentan las relaciones de las personas con la naturaleza, con la intención de proteger y preservar el medio ambiente en su aspiración de mantenerlo libre de contaminación, o reparar en caso de estar afectado. Sus objetivos son la lucha contra la contaminación, la conservación de la biodiversidad, y la amparo de los recursos naturales, para que coexista un entorno humano saludable.	leyes	Leyes de protección medioambientales
		Resoluciones	Resoluciones judiciales en materia ambiental e informes de la Defensoría del Pueblo y del Misterio del Ambiente
			Resolución de generados por órganos competentes
Decretos	Decretos supremos de conservación de medio ambiente		

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .

#### 3.1. Tipo de investigación.

Según Ander-Egg, (1992). “La investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad ...-una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, -o mejor-, para descubrir no falsedades parciales”, para esta investigación se utilizara la:

**Investigación descriptiva, explicativo.** - Babaresco (1997, p. 9) las investigaciones descriptivas son el conocimiento de las características de una situación dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis sin usar laboratorios. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos de una actividad.

Es el tipo de investigación explicativa se usa con el fin de pretender establecer las consecuencias y causas de un fenómeno determinado. Se indaga no solo el qué, sino el porqué de los sucesos, y cómo han conseguido al estado en cuestión

En esta investigación estudiaremos los aspectos y características de la contaminación de la Laguna de Patarcocha y estudiaremos la normatividad que los protege para su recuperación.

### **3.2. Nivel de investigación**

**No experimental.** - Este tipo de investigación se basa primordialmente en la observación. En ella las diferentes variables que forman parte de un suceso o una situación determinados que no son examinadas.

### **3.3. Métodos de Investigación.**

**Método de investigación cualitativa.**- “Chen (2006) los define como la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno, y señala que éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”); o bien, que dichos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (“forma modificada de los métodos mixtos”).”.

### **3.4. Diseño de investigación.**

**Diseño descriptivo simple.** - “El **Diseño** de investigación **descriptiva** es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera”.

### **3.5. Población y muestra.**

#### **3.4.1. Población**

En esta investigación se considerará a todas las instituciones involucradas en el cuidado y preservación del medio ambiente (instituciones que regulan a través de: decretos supremos, leyes, resoluciones y otro).

Velázquez (1999: 219) afirma que la población “es el conjunto de todas las observaciones posibles que caracterizan al objeto” al respecto Carbajal (2007: 16) especifica que “Para definir la población objeto de estudio, se establecerá la unidad de análisis (personas, organizaciones, instituciones), delimitándose así la población.”

#### **3.4.2. Muestra**

En la investigación como muestra se tomará a las instituciones involucradas directamente con la protección y recuperación de la laguna de Patarcocha. Velázquez (1999: 219) considera la muestra como “una fracción de la población, que cumpla la condición de que, con una probabilidad ‘P’, las conclusiones puedan tener validez para todo el universo”

#### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .**

Para la recolección de datos se elaborará una técnica detallada de procedimientos que conlleven a reunir datos con el propósito de dar respuesta a la investigación a través de:

- **Entrevistas:** Es un intercambio de opiniones, ideas mediante un diálogo que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar.
- **La encuesta:** Serie de preguntas que se hace a muchas personas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre un asunto determinado (Robert Johnson & Patricia Kuby 2005)
- **La observación:** Acción de observar o mirar algo o a alguien con mucha atención y detenimiento para adquirir algún conocimiento sobre su comportamiento o sus características.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.**

En el caso de la validación de los instrumentos de investigación no se considerará en particular, puesto que se realizará a través del análisis jurídico (identificación de leyes, decretos, ordenanzas, convenios, etc.)

### **3.8. Técnicas de procesamientos y análisis de datos.**

El procesamiento de datos se realizará del recojo de datos por cada uno de las variables a través de sus dimensiones, que luego será procesado con el apoyo de la estadística descriptiva con el propósito de responder al problema de investigación, objetivos y la hipótesis, así convirtiéndose en los datos de información significativa.

### **3.9. Tratamiento estadístico.**

La presentación de datos se efectuará a través del análisis jurídico, ya que se estudiará las leyes, decretos convenios para conseguir el resultado para la demostración de la investigación y no será necesario la aplicación de la estadística.

Se llevarán a cabo las siguientes instrucciones para la selección de los datos:

1. Se coordinará con los responsables de las entidades consideradas en la muestra para el acceso y la aplicación de los instrumentos.
2. Se utilizarán los instrumentos.
3. Se utilizarán las preguntas aplicadas.
4. Se llevarán a cabo las instrucciones de análisis de normatividad vigente del caso y se comprobarán la hipótesis planteada.

“Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearán las respectivas conclusiones y se formularán las recomendaciones pertinentes”.

### **3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.**

La presente investigación se realizó respetando los derechos de autor y señalando las fuentes que fueron consultadas durante el desarrollo de la presente investigación

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo .**

En el presente trabajo de investigación **“Análisis Jurídico de la Recuperación de la Laguna de Patarcocha a partir de la Evaluación de las Normas Ambientales aplicadas por los Órganos Competentes en Cerro de Pasco, 2018”**, se realizó a treves del análisis, revisión y fundamentación de las leyes, decretos y/o normas jurídicas que protegen, vigilan y salvaguardan para su conservación y recuperación de este recurso natural, normas jurídicas como: Ley general de Ambiente, “Ley de Recursos Hídricos”, ANA, “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”, “Decreto supremo N° 001-2010-AG, Ley que Declara de interés Nacional y Necesidad Pública la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna Patarcocha de Cerro de Pasco Ley N° 30653 del 23 de Agosto del año 2017”, “Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

## “LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611”

### Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

***“Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, (...)”.***

En el presente caso, la población que vive alrededor de la laguna de Patarcocha, está expuesta a una contaminación moderada de la laguna, tal como lo indica el informe N° 00041-2016-MINAN /VMGA/DGCA/AGUA, emitida por la Administración Local del Agua, y de acuerdo al “Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que Regula La Declaratoria de Emergencia Ambiental (D.S. N° 024-2008-PCM)”, en su artículo 6º, establece: ***“los niveles de daño ambiental; Moderado (nivel anaranjado): cuando el daño al ambiente es importante pero no llega a ser significativo, de acuerdo a los indicadores básicos (...)”.*** Por lo cual se debió evaluar una declaratoria de Emergencia Ambiental, por parte del Ministerio del Ambiente, y elaborar un Plan de Acción Inmediata y de corto plazo. Teniendo en cuenta que esta población se ve afectada por las inundaciones en sus viviendas en épocas de lluvia, con la cual se expone la salud de la población, debido a que las aguas de dicha laguna están contaminadas, porque han sido usadas como deposito final de aguas municipales y residuos sólidos urbanos, de la propia población.

Por lo tanto, se debería exigir la emisión de la declaratoria de Emergencia Ambiental, de la laguna para que se emita un plan de recuperación de esta, planteando acciones como la sensibilización de la población, plan de captación y tratamiento de las aguas residuales, y la reconstrucción de un cerco perimétrico.

### Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

***“Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.”***

Este derecho reconocido a la población pasqueña, ha sido vulnerado por parte de la “Municipalidad Provincial de Pasco” y la “Empresa Minera Volcán”, al haber suscrito un “Convenio de Concertación Para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro de Pasco”, el 04 de setiembre del 2008, en donde como parte de los “proyectos y obras que se otorgan por concepto de contribución-compensación” por parte del Volcán, en el numeral 12 se acuerda el relleno de la laguna Patarcocha, con fines urbanos; sin haber realizado ninguna consulta a la población, incumpliendo con el “Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (D. S. N° 028-2008-EM)”, y sin importarles que dicha laguna es una fuente natural de agua, reconocida por la Autoridad del Agua, y sin tomar en cuenta que el agua constituye patrimonio de la Nación, de interés nacional y necesidad pública, tal como lo establece la ley de Recursos Hídricos.

#### **Artículo V.- Del principio de sostenibilidad**

***“La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.”***

De acuerdo a este principio del derecho ambiental, reconocido en la Declaratoria del RIO de 1992, es la urgencia de utilizar de forma moderado los recursos naturales, es decir que la forma de gobierno y las tácticas de desarrollo social

continuo y económico, no deben causar el deterioro del ambiente y los recursos naturales, de cuya eficacia depende la satisfacción de “las necesidades actuales, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”. Por lo tanto, el gobierno debe desarrollar estrategias para lograr un progreso tecnológico y desarrollo económico e industrial con la preservación de la naturaleza, por lo que en este caso, el mencionado convenio “Concertación Para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro de Pasco”, va en contra de este principio, debido a que pretenden eliminar una fuente natural de agua, como es la laguna de Patarcocha, vulnerando los derechos de las generaciones futuras de poder contar con un recurso tan imprescindible como es el agua, indispensable para la supervivencia.

#### **Artículo VI. - Del principio de prevención**

***“La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.”***

#### **Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental**

***“El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, (...).”***

En el presente caso, las autoridades locales, basadas en estos principios deberían proponer proyectos orientados a la recuperación de la laguna de Patarcocha, evitando que su contaminación se acrecenté, donde se proponen acciones como la construcción de un centro perimétrico, para evitar que sigan arrojando desechos, construcción de plantas de tratamientos, para las aguas residuales. Estos

proyectos lo pueden elaborar desde una asociación civil, gobiernos municipales, provinciales y nacionales. Con el fin de evitar el deterioro de este recurso natural.

**Artículo 30.- De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales**

***“30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.*”**

***30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes. (...)*”**

En el presente caso, las autoridades locales ya conocen que el nivel de contaminación de la laguna de Patarcocha, es de nivel moderado de acuerdo al informe emitido en el año 2016, por parte de la Autoridad Local del Agua , y en aplicación del artículo 6º del “D.S. Nº 024-2008-PCM Reglamento de la Ley Nº 28804”, “Ley que Regula La Declaratoria de Emergencia Ambiental”, se debió de haber declarado la Emergencia Ambiental, tal como se establece en el artículo 28º de la ley Nº 28611, que indica, el Concejo Nacional Ambiental “CONAM”, en acuerdo con el “Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud y otras entidades estatales con competencia ambiental”, pueden declarar en Emergencia Ambiental, cuando exista daño ambiental significativo causado por agentes

naturales o tecnológicas, por lo cual las autoridades debieron realizar planes de descontaminación de la laguna.

Por otra parte, el gobierno local debe declarar nula el acuerdo realizado entre la “Municipalidad Provincial de Pasco y la empresa minera Volcán”, porque de acuerdo al artículo 7º de la Ley general de Ambiente, es derogado todo pacto en contra de lo determinado por las normas ambientales. Por lo tanto, las autoridades locales o nacionales podrían plantear que el financiamiento provenga de la empresa mencionada, como una forma de compensación a la población pasqueña, por el desarrollo del Plan L (Plan de Expansión del Tajo Abierto), puesto que en el presente caso es la propia población que esta ocasionando la contaminación.

#### **Artículo 46.- De la participación ciudadana**

***“Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable”***

#### **Artículo 47.- Del deber de participación responsable**

***“47.1 Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes.***

***47.2 Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana. (...)***

A través de los años se ha promovido la práctica, de la participación ciudadana, la cual está orientada a prevenir conflictos, entre los intereses de los diferentes actores involucrados, proporcionándoles un espacio de diálogo. Su aplicación permite lograr un desarrollo sostenible en la población involucrada.

Por lo tanto, en el presente caso de la laguna de Patarcocha, la Municipalidad Provincial de Pasco, debió de haber realizado la participación ciudadana, antes de firmar el convenio con el VOLCAN compañía minera, tal como lo establecen el “D.S. N° 028-2008-EM” “Reglamento de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero” y la “R.M. N° 304-2008-MEM/DM”, “Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero”, en el cual se plantean los mecanismos de intervención ciudadana para el ámbito minero.

Entendiéndose que toda persona natural o jurídica, en forma particular o colectiva, puede presentar opiniones con responsabilidad, y de buena fe, en el procesos de toma de disposiciones sobre gestión ambiental, para ello se requiere que se proporcione la información oportuna y adecuada a la población involucrada (Cerro de Pasco), respecto a las actividades mineras proyectadas, en el presente caso la intensión de la empresa mencionada de rellenar la laguna de Patarcocha, vulnerando derechos de la población, a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, omitiendo que dicha laguna a sido considerada como una fuente natural de agua, de acuerdo al ANA, y que de acuerdo a la ley N° 29338, la gestión integrada de los recursos hídricos son de interés nacional y necesidad pública, por lo que la Municipalidad Provincial de Pasco, no puede disponer de este recurso, se requiere la participación de la “Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del

Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud”, entre otras autoridades de competencia en temas ambientales.

#### **Artículo 48.- De los mecanismos de participación ciudadana**

***48.1 “Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental”.***

***48.2 “La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros”.***

Que, de acuerdo a este artículo son las autoridades públicas, las que deben hacer uso de los diversos mecanismos, para hacer efectiva la participación ciudadana, en el presente caso se debió aplicar la R.M. N° 304-2008-MEM/DM, que en su capítulo V, establece los mecanismos de la participación ciudadana durante la ejecución del proyecto minero, además de acuerdo a la “Ley Orgánica de las Municipalidades, ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”, incluso una las atribuciones del consejo

municipal establecidas en el artículo 9º, numeral 7, es **“aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional”**, es decir; respetando los principios ambientales como el de sostenibilidad, prevención, acceso a la información, responsabilidad ambiental, entre otras las cuales están reconocidas en nuestra legislación.

#### **Artículo 67.- Del saneamiento básico**

**“Las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.”**

En el presente problema que atraviesa la población pasqueña, esta debe exigir a las autoridades locales, para que prioricen el saneamiento de las aguas de la laguna de Patarcocha, presentando proyecto para la recuperación de esta fuente de agua, que es considerado un patrimonio de la nación, de interés nacional y necesidad pública, por lo tanto es importante priorizar su recuperación de esta laguna, en estos tiempos, en que se están presentando problemas de desertificación y sequías, debido al problema que tenemos con el calentamiento global. Respetando la sostenibilidad ambiental, en donde se encuentren equilibrados los aspectos económicos, sociales y ambientales, los cuales son

esenciales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futura.

### **“LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY Nº 29338”**

“La presente ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos y comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta y se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable. Señala que esta Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta”.

En su título preliminar, contempla principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos, como son:

#### **1. “Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua”**

*El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico .*

#### **2. “Principio de prioridad en el acceso al agua”**

*El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez .*

#### **3. “Principio de participación de la población y cultura del agua”**

*El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en*

*cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua .*

*Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración .*

#### **4. “Principio de seguridad jurídica”**

*El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación .*

#### **5. “Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas”**

*El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua .*

#### **6. “Principio de sostenibilidad”**

*El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran .*

*El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones .*

**7. “Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única”**

*Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada .*

*La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales .*

**8. “Principio precautorio”**

*La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción .*

**9. “Principio de eficiencia”**

*La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores .*

**10. “Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica”**

*El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua*

*constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico .*

**11. “Principio de tutela jurídica”**

*El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico .*

**Artículo 1.- “El agua”**

*El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación .*

**Artículo 2.- “Dominio y uso público sobre el agua”**

*El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua .*

**Artículo 3.- “Declaratoria de interés nacional y necesidad pública”**

*Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad*

**fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones .**

**Artículo 5.- “El agua comprendida en la Ley”**

**El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente :**

- 1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural ;**
- 2. la que discurre por cauces artificiales;**
- 3. la acumulada en forma natural o artificial ;**
- 4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros ;**
- 5. la que se encuentra en los humedales y manglares ;**
- 6. la que se encuentra en los manantiales ;**
- 7. la de los nevados y glaciares ;**
- 8. la residual ;**
- 9. la subterránea ;**
- 10. la de origen minero medicinal ;**
- 11. la geotermal ;**
- 12. la atmosférica; y**
- 13. la proveniente de la desalación .**

**Artículo 7.- “Bienes de dominio público hidráulico”**

***“Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”.***

Como apreciamos, la recuperación de la laguna de Patarcocha, se puede efectuar reclamando la aplicación de los principios ambientales como: **sostenibilidad, eficiencia, precautorio, participación de la población y cultura del agua**, a las autoridades locales, para preservar esta fuente natural del agua, que está amparado en el artículo 2 de la presente ley, la cual establece que, ***“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público (...)”***, y se declara necesidad pública y del interés nacional la gestión integrada de los recursos hídricos, con la finalidad de lograr la sostenibilidad y eficiencia en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para conservar e incrementar el agua, así como asegurar su calidad, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

En el artículo 3 del “D.S. N° 001-2010-AG (Reglamento de la Ley N° 29338)”, se establece que las fuentes naturales de agua son riquezas de dominio público hidráulico, por lo tanto, no pueden tomar la decisión de ser transferidos bajo ninguna modalidad, y toda obra o actividad que se desarrolle en ellas debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, en el presente caso esta autoridad, no autorizo el relleno de la Laguna de Patarcocha, por el contrario se cuenta con el informe N° 00041-2016-MINAN /VMGA/DGCA/AGUA, emitida por

la Administración Local del Agua, en donde se daba a conocer que el nivel de contaminación de la laguna Patarcocha, es de afectación moderada (art. 6 del reglamento de la ley 28804- D.S. N° 024-2008-PCM), y se podría evaluar la Declaratoria de Emergencia Ambiental, que debe ser aprobada por el “CONAM” en acuerdo con el MINSA, debiendo disponerse los recursos necesarios para su atención y el monitoreo respectivo para intervenir en caso se convierta en significativo, es decir, se debieron de realizar acciones para impedir que la laguna siga siendo usada como depósito final de las aguas municipales y residuos sólidos, que la propia población genera, concientizándola sobre la importancia de este recurso natural.

Con la presente ley se crea, el **“SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS- SNGRH”**, que es parte del “Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, con el objetivo de articular el accionar del estado, en todos los niveles de gobierno, para administrar los procesos de gestión integrada y de preservación de los recursos hídricos, con la finalidad de tener un aprovechamiento sostenible, conservando e incrementando los recursos hídricos, así como el respeto de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso, establecido en el artículo 9 y artículo 10, de la presente ley.

***Artículo 11.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos***

***El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el***

***aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.***

***Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:***

- 1. La Autoridad Nacional;***
- 2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;***
- 3. “los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes”;***
- 4. “las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios”;***
- 5. “las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial”;***
- 6. “las comunidades campesinas y comunidades nativas”;*** y
- 7. “las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos”.***

El SNGRH cuenta con los siguientes Instrumentos de gestión (artículo 99 de la ley 29338).

- a) La Política Nacional Ambiental ;
- b) La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos ;
- c) El Plan Nacional de los Recursos Hídricos ; y
- d) Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas

En el presente caso, en el año 2008 se conforma el Comité Multisectorial de Recuperación de la Laguna de Patarcocha, que la cual estaba integrada por las siguientes instituciones:

- “Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Pasco, Defensa Civil”,
- “Escuela de Ingeniería Ambiental de la UNDAC”,
- “El Instituto Nacional de Cultura, el PRONAMACHS”,
- “La Vicaría Pastoral Minera”,
- “El Asentamiento Humano Víctor Arias Vicuña”,
- “La Asociación de Propietarios del Barrio Jr. El Prado”,
- “La Administración Técnica del Distrito de Riego de la Dirección Regional Agraria Pasco”
- “El Centro Cultural Popular LABOR”

Quienes tomaron la decisión de informar a nivel nacional sobre el problema de la laguna Patarcocha, a consecuencia del “Convenio de Concertación Para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro de Pasco”, que se había firmado entre la “Municipalidad Provincial de Pasco y la VOLCAN compañía minera S.A.A.”, el 04 de setiembre del 2008, en donde como parte de los proyectos y obras que se otorgan por concepto de contribución-compensación por parte del Volcan, en el numeral 5.b acápite 12 se acuerda el relleno de la laguna Patarcocha, con fines urbanos; ante esto la comisión solicita una “audiencia a los Ministerios del Ambiente, Agricultura (Autoridad Nacional del Agua) Vivienda Construcción y Saneamiento y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República”, para dar a conocer la situación de la mencionada laguna, realizándose en la ciudad de Lima el 2 y 3 de marzo del 2009, en donde los ministerios dieron las siguientes respuestas:

- **Ministerio del Ambiente;** declaró que está de acuerdo con la recuperación de este recurso hídrico contaminado y que no aprobaría el relleno de la Laguna de Patarcocha.
- **Ministerio de Agricultura;** señaló que la Autoridad Nacional del Agua, no ha autorizado ni autorizara el relleno de la laguna Patarcocha, porque está en contra de la Ley de Recursos Hídricos, enfatizando que, la Municipalidad no puede encargarse de la responsabilidad de recuperación, debe asumir el gobierno regional.
- **Ministerio de Vivienda;** Construcción y Saneamiento, manifestó que no tiene jurisdicción y/o autoridad para autorizar el relleno o anulación de la laguna Patarcocha, y que no accedieran a la habilitación de una Superficie Urbana donde primitivamente había existido una laguna. Consideran que se deben levantar los expedientes técnicos para la recuperación de la laguna.
- **“Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República”;** el presidente de esta comisión Dr. Roger Najjar, expresó su indignación ante la suscripción de este convenio, en especial con la cláusula quinta numeral (5.b) acápite 12, referente a la desaparición de la laguna Patarcocha y fue abordado como parte de la agenda de la sesión del 17 de marzo del 2009, en donde también asistieron “William Tito Valle Ramírez, quien fue citado por el Presidente de la Comisión, por ser el titular responsable en la suscripción del convenio, el presidente del Gobierno Regional de Pasco, Dr. Félix Rivera Serrano; la Vice Ministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente Lic. Ana María Gonzales del Valle y, funcionarios de los Ministerios del Ambiente, Agricultura (Autoridad Nacional del Agua), Energía y Minas” y expresaron sus opiniones.

**El Ministerio del Ambiente,** manifestó que conocía este tema y que se tomó acciones para conocer el problema de cerca, destacando que: *“toda intervención de particulares que puedan afectar o alterar las características de los recursos*

*hídricos o los tipos de agua y bienes asociados, deben ser autorizados por la Autoridad Administrativa del Agua del Ministerio de Agricultura. Y que, por lo mismo, si en el tema del relleno de la laguna de Patarcocha no tuviera un pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua en esta circunstancia, ésta se califica como Nula”.*

**Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;** manifiesta que la ciudad de Cerro de Pasco, no tiene un sistema de drenaje adecuado para el tratamiento de las aguas servidas; siendo vertidas en la laguna de Patarcocha, convirtiéndose en un “sistema de tratamiento natural totalmente desordenado y sin conservación de un recurso tan importante; por lo cual, indica que se requiere de la construcción de una planta de tratamiento de las aguas servidas”.

**“Director de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura”**, muestra que desde la “Ley General de Aguas del año 1,969 se establece que las fuentes naturales de agua son de propiedad del Estado, son intangibles y no se pueden afectar. Menciona además que la ANA no es la única instancia que interviene en la gestión de recursos hídricos, en cuanto a la cantidad le corresponde al Ministerio de Agricultura y la Calidad al Ministerio de Salud (Digesa) y al Ministerio del Ambiente. la información que la ANA maneja es que la laguna de Patarcocha es una fuente natural de agua, que sí está afectada por problemas de contaminación, pero está tipificada técnicamente como una fuente natural del agua”. Concluyendo los pactos del convenio son Nulos, toda sucesión que no se puede pactar sobre un bien de dominio público, solo con excepciones precisas que deberían tener el permiso de “la Autoridad Nacional del Agua (ANA)”. Se ha cursado documentos a la Municipalidad Provincial de Pasco como a la Compañía Minera Volcán indicándoles que deberían detenerse toda obra o actividad concerniente con el convenio.

**“El Dr. Felix Rivera Serrano, Presidente del Gobierno Regional de Pasco”**, presento su informe documentado referente de la laguna de Patarcocha, indicando su malestar sobre la laguna rellenada el año de 1978 denominado “Patarcocha de Lavar”, sustentando sobre la gran importancia de la actual laguna en peligro con su efecto “termorregulador y la problemática o el conflicto surgido a raíz de la suscripción del convenio”; además indica su malestar por la afectación de la “faja marginal y el espejo del agua de la laguna por trabajos realizados bajo la responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Pasco el 26 de febrero del 2009”, de igual manera indica que fueron emprendidos ante un aparente pedido de un parte de la población adyacente a la laguna y sin autorización de las autoridades competentes; “concluye indicando la necesidad de recuperarla y que si bien el daño está hecho (por la afectación con material de desmontes entre ellos mineralizados) no debe volver a repetirse”.

**Los Congresista de la Comisión.** - refutaron este acápite del convenio y observaron el estado “descuido” en que se encuentra Patarcocha, mostrando que el Estado no solamente es el gobierno central o el gobierno regional, sino también es el gobierno local en este caso la municipalidad de pasco. Pero en esta encrucijada ha sido el gobierno local, quien ha suscrito un convenio sin la autorización de los sectores pertinentes.

**“El Ing. Tito Valle Ramírez alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco”**, indica que en el “Plan de Desarrollo Urbano no se habla del relleno de la laguna de Patarcocha, se habla de un tratamiento especial, esperando de una evaluación y estudio final y también con las consultas de las autoridades, entonces esta anticipado nuestro respeto a las normas”. Nosotros sí nos comprometemos “esto es una de las conclusiones que hemos traído; dice” “que vamos a continuar primero culminando el anillo colector, vamos a trabajar en una adenda eso es lo que queremos aclarar y comprometernos”.

Durante el desarrollo de esta sesión, el presidente de la comisión deja constancia que la Empresa Minera VOLCAN, ha sido invitado otra vez, pero ellos mandaron una carta indicando que no podrían asistir en esta fecha y que nos alineamos a su conveniencia de ellos, que en otra oportunidad puede ser. Entonces aquí de parte de la minera, “pareciera que se sintieran ser dueños del Perú y de Cerro de Pasco y el Congreso le importa un comino, rechazamos tajantemente la actitud de la minera; lo digo para que quede constancia en esta sesión”.

En la sesión se concluyó, que se trabajaría una Adenda para corregir la cláusula quinta numeral (5.b) acápite “12” que detalla “Relleno de la Laguna de Patarcocha”; con el intención de trabajar su recuperación; el Alcalde Provincial municipal se comprometió en tener tal avance de la actividad, en un mes.

El 26 de mayo del año 2009 el funcionario (alcalde) de la Municipalidad Provincial de Pasco en una 2da. participación ante esta Comisión solicitó el tiempo de 02 meses (60 días) para presentar la prórroga sobre este acápite, dicho plazo se venció el 26 de julio de ese año.

El 20 de octubre en una tercera participación ante esta Comisión el alcalde Provincial informa que su despacho está en la voluntad de corregir dicho acápite (adenda), pero sin embargo era Volcán la que no aceptaba tal solicitud; frente a ello, los Congresistas participantes de esta Comisión indicaron que se debe dejar sin efecto dicho convenio.

Posteriormente se desarrolló el Foro “Participación Multisectorial para la Recuperación del Ecosistema de la Laguna de Patarcocha”, “El 24 de Febrero del 2010, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Pasco – Cerro de Pasco, organizado por el Comité Multisectorial de Recuperación de la Laguna de Patarcocha, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Pasco, Autoridad Local del Agua – Pasco, Escuelas de Ingeniería Ambiental de la UNDAC y la Asociación Civil Centro de Cultura Popular Labor. Donde se dio a conocer que se consiguió, que el Consejo

Municipal Provincial aprobara suscribir la adenda con Volcán, para no rellenar la laguna de Patarcocha, el 19 de enero del 2010, por lo mismo, estamos a la espera de la presentación del documento final (Adenda) suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la Empresa Minera Volcán, sin el cual continua vigente este acápite y la intensión de rellenar Patarcocha”.

#### **“AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA”**

##### **“Artículo 14.- La Autoridad Nacional como ente rector”**

***“La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley”.***

Entre sus funciones de la Autoridad Nacional esta; ***elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos, (artículo 15).***

En el presente caso, la laguna Patarcocha, “recibe el desagüe traído por los colectores municipales, transformándola en una laguna de agua negra con malos olores, además es la Municipalidad Provincial de Pasco y la Volcán Compañía Minera, los que no realizaron la consulta previa al ANA, antes de firmar el convenio de Concertación Para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro de Pasco, que en la cláusula quinta numeral 5.b acápite 12 se especifica relleno de la laguna de Patarcocha, cabe mencionar que el ANA es la autoridad máxima del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, que

es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y es la única que puede autorizar toda actividad que afecte o altere las características de una fuente natural de agua”.

**“REGLAMENTO DE LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS  
DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG”**

“El presente reglamento tiene por finalidad regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta; asimismo, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, todo ello con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338”.

***“Artículo 3.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua”***

*“3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua”.*

*“3.2 Los bienes de dominio público hidráulico, son aquellos considerados como estratégicos para la administración pública del agua”.*

**Artículo 4.- Administración de los recursos hídricos**

***4.1 La administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua. Los gobiernos regionales y locales participan a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. Asimismo,***

*participan los usuarios organizados en la forma que señala la Ley y el Reglamento.*

*4.2 La Administración del Agua comprende el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley y el Reglamento a la Autoridad Nacional del Agua para la gestión de recursos hídricos en sus fuentes naturales y bienes asociados.*

***Artículo 6.- Gestión integrada de recursos hídricos***

*La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.*

***Artículo 7.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos***

*“El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos”.*

Una de sus finalidades del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es “Supervisar y evaluar, a través de la Autoridad Nacional del Agua, el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y del Plan Nacional de Recursos Hídricos, en los distintos niveles de gobierno, con la participación de los

usuarios del agua organizados. tomando como unidades de gestión las cuencas hidrográficas del país”.

**Artículo 21.- La Autoridad Nacional del Agua**

*“21.3 Elabora y propone, para su aprobación por Decreto Supremo, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, administra las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados en cantidad, calidad y oportunidad; asimismo, aprueba los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, los que deben contar con la conformidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca”.*

**“Artículo 31.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca”**

*“El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes”:*

*“i. Realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud”.*

**“Artículo 103.- Protección del agua”**

*“103.1 La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos;*

*establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación”.*

**“Artículo 105.- Informe Nacional de Evaluación de Recursos Hídricos”**

*“La Autoridad Nacional del Agua organiza y publica anualmente el Informe Nacional de Evaluación de Recursos Hídricos en Fuentes Naturales, definiendo sus potencialidades en función de la calidad, disponibilidades y demandas que se ejerzan sobre éstas”.*

**“PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA”**

**“Artículo 123.- Acciones para la prevención y el control de la contaminación de los cuerpos de agua”.**

*“123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública”.*

**“PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”**

**“Artículo 193.- Objeto de la planificación de la gestión de recursos hídricos”**

*“193.1. La planificación de los recursos hídricos tiene por objeto promover su uso sostenible, equilibrar la oferta con la demanda del agua, la conservación y la protección de la calidad de las fuentes naturales, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, así como, la protección e incremento de la cantidad de la disponibilidad de agua”.*

*“193.2. La planificación de la gestión de los recursos hídricos en la cuenca debe ser considerada para la elaboración de los planes en los niveles: sectorial, local, regional y nacional, en concordancia con el ordenamiento territorial, ambiental,*

*planes de acondicionamiento territorial, de desarrollo urbano y otros de gestión territorial. Asimismo, prevé la integración de las fuentes de agua incluidas en dichos planes de gestión”.*

## **“INFRACCIONES Y SANCIONES”**

### **“Artículo 277.- Tipificación de infracciones”**

*Son transgresiones en materia de recursos hídricos las siguientes:*

*“ c. Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere”.*

### **Artículo 278.- Calificación de las infracciones**

*“278.3 No podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes*

*c. Contaminar las fuentes naturales de agua cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.*

*d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización”.*

### **“Artículo 280.- Medidas complementarias”**

*“280.2 Quienes de manera intencionada contaminen o polucionen las aguas, cualquiera que sea el origen, su fuente o estado físico en que se encuentren, serán denunciados ante el Poder Judicial siempre que la contaminación o la polución ocasionen perjuicio a la salud humana, la fauna, la flora o a la colectividad impidiendo o limitando su empleo para cualquiera de los usos a que los recursos de agua estuvieron destinados”.*

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA DE PASCO LEY Nº 30653 (23/08/2017)”**

***“Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública”***

***“Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco”***

***“Artículo 2. Conformación del Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA)”***

***“2.1 Confórmese el Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA), integrada por representantes de las siguientes entidades y organizaciones:***

- a) Gobierno Regional de Pasco, que lo preside.***
- b) Municipalidad Provincial de Pasco.***
- c) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.***
- d) Ministerio del Ambiente.***
- e) Ministerio de Salud.***
- f) Ministerio de Agricultura y Riego.***
- g) Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Pasco.***

***h) Organizaciones sociales del entorno de la laguna de Patarcocha, debidamente inscritas en la Municipalidad Provincial de Pasco”.***

***“2.2 Las entidades y organizaciones antes citadas acreditan ante el Gobierno Regional de Pasco, en un plazo no mayor a diez días contados desde la vigencia de la presente ley, un representante titular y un alterno que reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento”.***

***“Artículo 3. Funciones del Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA)”***

***“3.1 PROPATARCOCHA propone al Gobierno Regional de Pasco, para su aprobación y trámite correspondiente, los planes, proyectos y políticas de gestión orientados a la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha”.***

***“3.2 PROPATARCOCHA cumple las funciones antes señaladas hasta lograr la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, dentro del marco funcional, presupuestal y competencias previstas por las normas vigentes para las entidades públicas que lo integran, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.***

***“Artículo 4. Obligación de informar semestralmente”***

***“El Gobierno Regional de Pasco, en calidad de presidente de PROPATARCOCHA, informa semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre el avance en la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha”.***

Con esta ley se está dando una protección especial a la laguna Patarcocha, consecuentemente se sostuvo una reunión, el 24 de agosto del 2017, donde recibieron su acreditación los representantes del comité multiactores y se elaboró un borrador del reglamento del comité.

**“LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – LEY N°  
28245”**

“La presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente-CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos”.

**“Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”**

*“2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil”.*

*“ 2.2 El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector”.*

**“Artículo 3.- De la finalidad del Sistema”**

*“El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”.*

Los gobiernos locales también pueden, **“Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.”** (artículo 73, inciso d de la ley 27972)

#### **4.3. Prueba de hipótesis.**

Según la revisión del marco jurídico ambiental de diferentes órganos competentes como la Ley General de Ambiente, Ley de Recursos Hídricos, ANA, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto supremo N° 001-2010-AG, Ley que Declara de interés Nacional y Necesidad Pública la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna Patarcocha de Cerro de Pasco Ley N° 30653 del 23 de Agosto del año 2017 y Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la aplicación de estas normas jurídicas se recuperara significativamente la laguna Patarcocha, ya que estas normas aportan en el cuidado, conservación, mejoramiento y recuperación de este tipo de recuso que es de interés nacional y necesidad publica

#### **4.4. Discusión de resultados**

Respecto Ley que Regula La Declaratoria de Emergencia Ambiental (D.S. N° 024-2008-PCM), en su artículo 6°, establece: “los niveles de daño ambiental; Moderado (nivel anaranjado): cuando el daño al ambiente es importante pero no llega a ser significativo, de acuerdo a los indicadores básicos (...)”. Por lo cual se debió evaluar una declaratoria de Emergencia Ambiental, por parte del Ministerio del Ambiente, y elaborar un Plan de Acción Inmediata y de corto plazo.

Además, la Municipalidad Provincial de pasco al haber suscrito un convenio con la Minera sobre Concertación para el desarrollo Urbano a vulnerado el derecho a la población pasqueña, porque dentro de este convenio se acuerda el relleno de la laguna Patarcocha con fines urbanos si haber realizado ninguna consulta a la población

Por lo tanto, el gobierno debe desarrollar estrategias para lograr un desarrollo económico y el progreso tecnológico e industrial con la conservación de la naturaleza, por lo que, en este caso, el mencionando convenio “Concertación Para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro de Pasco”, va en contra de este principio, debido a que pretenden eliminar una fuente natural de agua.

Por lo que el gobierno local debe declarar nula el convenio realizado entre la Municipalidad Provincial de pasco y la empresa minera Volcán porque de acuerdo al artículo 7º de la Ley general de Ambiente, es nulo todo pacto en contra de lo establecido por las normas ambientales.

Se deben preponderar el saneamiento de las aguas de la laguna de Patarcocha, presentando proyecto para la recuperación de esta fuente de agua, que es considerado un patrimonio de la nación, de interés nacional y necesidad publica, por lo tanto, es importante priorizar su recuperación de esta laguna.

## **CONCLUSIONES.**

- Se concluye que para la recuperación de la laguna Patarcocha es necesario la existencia del marco jurídico ambiental generadas o promulgadas por distintos órganos competentes a favor del cuidado, mantenimiento, conservación y recuperación de este recurso natural en la ciudad de Cerro de Pasco
- Se concluye que con la recuperación de la laguna Patarcocha se podrá preservar nuestros recursos naturales renovables y no renovables, ya que estos serán beneficiosos para la población y el aprovechamiento del recurso hídrico y demás
- Se concluye con la identificación de las consecuencias de contaminación ambiental de la laguna Patarcocha como el Convenio de Concertación Para el Desarrollo Urbano Ambiental y Minero de la ciudad de Cerro de Pasco, contaminación de la población que habitan en el entorno y otras causas, a través de normas jurídicas emitidas por órganos competentes se podrá recuperar favorablemente y hacer uso de ella.

## **RECOMENDACIONES.**

- El Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha deberá exigir al Gobierno Regional de Pasco que informe semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre el avance en la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha.
- Que el Gobierno Regional solicite ante el MINAM, que Laguna de Patarcocha , sea declarado en emergencia hasta su recuperación, y asimismo se gestione su reconocimiento para ser declarado como Patrimonio Cultural-Histórico la Laguna de Patarcocha.
- Elaboración de nuevos proyectos de aplicación a cortos, medianos y largos plazos para la recuperación total de la laguna Patarcocha; como tratamiento de aguas residuales, construcción de cercos perimétricos y manejo adecuado de residuos sólidos.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ANDALUZ, C. y W. Valdez (1999). El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Lima: PROTERRA.
- ALISTE, E. y Urquiza, A. (comps) (2010), Medio ambiente y sociedad: Concepto, metodologías y experiencias desde las ciencias sociales y humanas. Santiago de Chile. RIL editores.
- CANOSA, Raúl. (2014). Constitución y Medio Ambiente. Jurista Editores.
- CASTILLO, J. (2012). Principios de derecho penal. Parte general, Lima: Gaceta Jurídica.
- CARO CORIA, Dino Carlos. "El Derecho Penal del Ambiente- Delitos y técnicas de tipificación", Grafica Horizonte S.A., Lima, 1999.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI. "Protección penal de la ordenación del territorio y del medio ambiente", Tit. XIII, L.II, PANCP, 1983, en DJ, Monográfico dedicado a la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal, Vpl. 2,1983.
- LA MADRID, Alejandro. (2011). El derecho penal ambiental en el Perú. Lima: Editorial Grijley.
- LORENZETTI, Ricardo. (2009). Derecho Ambiental y Daño. (1ra Edición) Buenos Aires: La Ley.
- GALLEGO, E. (2009). Evaluación del Impacto Ambiental (tesis de pregrado). Universidad Complutense de Madrid.
- MARTIN Mateo. "El delito ambiental. Reflexiones desde el derecho administrativo" en Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al profesor Alberto Beristain, Coords. José Luis de la Cuesta, Iñaki Dendaueze y Enrique Echevarría, Ed. Instituto Vasco de Criminología, San Sebastian, 1989.
- ORDOÑEZ, M. (2013). La educación Ambiental ante la crisis del Medio Ambiente del planeta"
- PUENTE, A, y Vargas, M. (2013). Estudio de la Ley General Del Ambiente N° 28611.

- PRIGRETTI, Eduardo. "El Derecho Ambiental", Edición De Palma, Buenos Aires, 1993.
- RODAS MONSALVE, Julio Cesar. "Protección penal y medio ambiente, Ed. PPU, Barcelona, 1993.
- ROJAS, M. (2013). Evaluación del Impacto Ambiental (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- VIDAL, R. (2013). La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano (tesis de post grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- VÁSQUEZ, J. (2015). Impacto Ambiental en el proceso de Construcción de una carretera afirmada en la zona alta andina de la Región Puno (tesis de pregrado). Universidad Católica del Perú, Perú.
- VERCHER NOGUERA. "Comentario al delito ecológico. Breve estudio de Derecho comparado entre España y los Estados Unidos", Centro de Publicaciones del Ministerio De Justicia, Madrid, 1988.
- Palacios, G. (2006). "LA NECESIDAD DE DECLARAR COMO AREA PROTEGIDA EL VALLE DE LAS ANIMAS". Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.
- Higuera, L. (2010). "RESIDUOS SÓLIDOS, CONTAMINACIÓN Y EFECTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CREACIÓN DE UNA NORMA ESPECÍFICA QUE REGULE SU TRATAMIENTO". Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.
- RIVAS, M. (2007). "FUNDAMENTOS JURIDICOS MEDIO AMBIENTALES PARA LA CREACION DE MICROCLIMAS Y FORESTACION DE LOS MACRODISTRITOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ". Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.
- López, M. (2015). "ESTRATEGIA JURÍDICA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE "TACACOMA" QUE GARANTICE UNA ADECUADA ESTABILIDAD AMBIENTAL". Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.

- Angola Y. (2017). “LA IMPORTANCIA DEL APOORTE POR REGULACIÓN DEL OEFA PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EFICIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE”. Pontifica Universidad de Perú, Perú.
- Corrales, PL. (2017). “ANÁLISIS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y SU VINCULACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRINCIPALMENTE CON EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO, APROBADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 29157, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS”. Pontifica Universidad de Perú, Perú.
- Egúsqiza, P. (2017). “ASPECTOS LEGALES SOBRE UN CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL POR EL USO DEL AGUA: ANÁLISIS DEL CASO DE LA LAGUNA PARÓN (ANCASH)”. Pontifica Universidad de Perú, Perú.
- Congreso de la República, (2005), Ley General del Ambiente (LEY N° 28611)
- Presidente Constitucional de la República, (2009), Ley de Recursos Hídricos (LEY N° 29338)

**ANEXOS.**

– **Matriz de consistencia**

**Título: “Análisis Jurídico de la Recuperación de la Laguna de Patarcocha a partir de la Evaluación las Normas Ambientales Aplicadas por los Órganos Competentes en Cerro de Pasco-2018.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable independiente.</b>	<b>Tipo de investigación.</b>
¿Cómo garantizar la recuperación de la laguna de Patarcocha y de nuestros recursos naturales a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco 2018?	Analizar la recuperación de la laguna de Patarcocha y de nuestros recursos naturales a partir de la evaluación de las normas ambientales aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco 2018.	Para la recuperación de la laguna de Patarcocha y de nuestros recursos naturales se requiere la existencia de un marco jurídico ambiental aplicadas por los órganos competentes en Cerro de Pasco 2018.	Recuperación de la laguna Patarcocha. <b>Dimensiones:</b> - Preservación - Casos Judiciales. - Coordinación.	Descriptiva – explicativo  <b>Nivel de investigación</b> No experimental  <b>Método de investigación</b> Cualitativo
<b>Problema Especifico</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Hipótesis Especificas</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Diseño de investigación</b>
a) ¿Cómo garantizar la preservación de nuestros recursos naturales renovables y no renovables en nuestra región de Pasco considerando el desarrollo de la actividad minera ilegal? b) ¿Qué consecuencias está ocasionando la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y en general de nuestros recursos naturales renovables y no renovables?	a) “Determinar la importancia que debe significar la preservación de nuestros recursos naturales renovables y no renovables en nuestra región Pasco considerando el desarrollo de la actividad minera ilegal. b)” Identificar las consecuencias que ha ocasionado la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y en general de nuestros recursos naturales renovables y no renovables.”	a) La preservación de nuestros recursos naturales renovables y no renovables mejora significativamente el cuidado del medio ambiente en la laguna de Patarcocha de Cerro de Pasco 2018. b) Al identificar las consecuencias de contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha se podrá mejorar significativamente el cuidado de los recursos renovables y no renovables de cerro de pasco 2018.	Normas ambiente generados por los órganos competentes <b>Dimensiones:</b> - Leyes. - Resoluciones. - Decreto.	Descriptivo Simple.  <b>Población</b> Instituciones involucradas en el cuidado y preservación del medio ambiente.  <b>Muestra</b> instituciones involucradas directamente con la protección y recuperación de la laguna de Patarcocha.

- **Instrumento de recolección de datos (obligatorio).**
  - LEY GENERAL DEL AMBIENTE - LEY N° 28611
  - REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL-DECRETO SUPREMO N° 008 - 2005 – PCM
  - LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - LEY N° 28245
  - LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE-DECRETO LEGISLATIVO N° 1013
  - Plan / Estrategia: Política Nacional del Ambiente.
  - POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE, Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de 23 de Mayo de 2009
  - Decreto Legislativo N° 1278.- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
  - Resolución Ministerial N° 72-2017-MINAM.- Disponen la pre publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los ECA para agua, así como otras disposiciones contenidas en los decretos supremos que se mencionan.
  - Informe: Política nacional forestal y de fauna silvestre
  - Ley N° 30588.- Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.
  - Ordenanza regional N° 430-2018-G.R.P/CR
  - ORDENANZA REGIONAL N° 374-2015-G.R.PASCO/CR

– **Procedimiento de validación y confiabilidad**

En el caso de la validación de los instrumentos de investigación no se considerará en particular, puesto que se realizó a través del análisis jurídico (identificación de leyes, decretos, ordenanzas, convenios, etc.)

## Procedimiento de validez y confiabilidad o Juicio de expertos

### UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES APROBADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN CERRO DE PASCO – 2018.**

**INVESTIGADORA:**

Guere Chuquillanqui Jenness Rocío

0=Deficiente 1=Regular 2=Buena

ASPECTOS	INDICADORES	PREGUNTAS/ITEMS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado										2
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables							2			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología									2	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									2	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad										2
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias									2	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos									2	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones									2	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico										2
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado								2		
TOTALES		20									

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR:**

ALVARADO RAMOS, Denny Margarth

**TÍTULO PROFESIONAL/ GRADO ACADÉMICO Y/O SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN:**

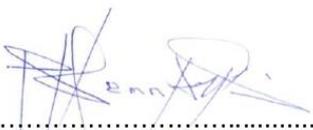
Mg. Derecho Ambiental

**CARGO U OCUPACIÓN:**

Especialista Judicial

Cerro de Pasco, 21 de octubre de 2021

Puntaje total=TOTALES/20

  
.....  
FIRMA

DNI N° 45783892

LEYENDA:	00	-	05	DEFICIENTE ( )
	06	-	10	REGULAR ( )
	11	-	15	BUENO ( )
	16	-	20	MUY BUENO ( )

# UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES APROBADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN CERRO DE PASCO – 2018.

### INVESTIGADORA:

Guere Chuquillanqui Jenness Rocio

0=Deficiente 1=Regular 2=Buena

ASPECTOS	INDICADORES	PREGUNTAS/ITEMS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado										2
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables									2	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología									2	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										2
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad									2	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias									2	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos										2
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones										2
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico										2
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado										2
TOTALES		20									

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR:

PORRAS COSME, Sanyorei

TÍTULO PROFESIONAL/ GRADO ACADÉMICO Y/O SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN:

Doctor en Educación

CARGO U OCUPACIÓN:

Docente Ordinario

Huánuco, 21 de octubre de 2021

Puntaje total=TOTALES/20

  
.....  
FIRMA

DNI N° 40144077

LEYENDA:	00	-	05	DEFICIENTE ( )
	06	-	10	REGULAR ( )
	11	-	15	BUENO ( )
	16	-	20	MUY BUENO ( )

# UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES APROBADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN CERRO DE PASCO – 2018.**

**INVESTIGADORA:**

Guere Chuquillanqui Jenness Rocío

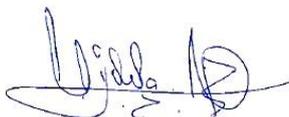
0=Deficiente 1=Regular 2=Buena

ASPECTOS	INDICADORES	PREGUNTAS/ITEMS											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado												2
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables											2	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología											2	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												2
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad											2	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias											2	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos												2
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones												2
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico												2
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado												2
<b>TOTALES</b>		<b>20</b>											

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR:**  
MATOS CONDEZO, Midela

**TÍTULO PROFESIONAL/ GRADO ACADÉMICO Y/O SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN:**  
Mg. Derecho Penal

**CARGO U OCUPACIÓN:**  
Fiscal Provincial Provisional Penal de Ucayali



.....  
**FIRMA**

Cerro de Pasco, 21 de octubre de 2021

Puntaje total=TOTALES/20

DNI N° 42908105

LEYENDA:	00	-	05	DEFICIENTE ( )
	06	-	10	REGULAR ( )
	11	-	15	BUENO ( )
	16	-	20	MUY BUENO ( )